



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2271/17

Buenos Aires, 28 DIC 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
28 / 12 / 17

Expte. DGN N° 1208/2017.

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO: El expediente DGN N° 1208/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), en el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, en el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) aprobados por Resolución DGN N° 1118/17, y la Resolución DGN N° 63/17; y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 25/2017 tendiente a la adquisición de inmueble/s en la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

I.1.- Que en virtud de las normas referidas supra, se dictó la Resolución DGN N° 1118/2017, del 18 de Julio de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET -y los Anexos correspondientes- que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de inmueble/s en la ciudad de Formosa, provincia homónima, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales de dicha localidad, por la suma estimativa de pesos diez millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos (\$ 10.389.600,00.) equivalente a la suma de dólares estadounidenses seiscientos veinticuatro mil (U\$S 624.000,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 28 de Junio de 2017 (que asciende a \$ 16,65 por cada dólar estadounidense).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso a), primer párrafo, 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.2.- Que del Acta de Apertura N° 75/2017, del 7 de septiembre de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que dos (2) oferentes presentaron sus propuestas económicas: 1) "MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG Y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG" y 2) "NORMA NABILA JURE, VÍCTOR GUILLERMO JURE Y RODRIGO BRAKENRIGGE".

I.3.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.4.- Que, con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1.- Así el Departamento de Arquitectura se expidió mediante Nota N° 337/2017, del 7 de noviembre de 2017, respecto de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas.

En particular, y en lo que atañe a la propuesta presentada por el condominio constituido por las Sras. MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG (OFERENTE N° 1), efectuó una serie de apreciaciones.

i) Con relación al estado del inmueble expresó que *“Si bien se trata de una edificación antigua, según se puede inferir del Plano Conforme a Obra (a ff. 140), su estado de conservación es aceptable, evidenciándose algunas filtraciones pluviales aisladas. No existe otra patología grave que resulte factible de mención, sin perjuicio de las obras de readecuación inherentes a la refuncionalización que deberían llevarse a cabo – CUMPLE”* (conforme planilla de evaluación técnica, apartado A-8 -Estado del Edificio-).

ii) En lo que atañe a la factibilidad indicó que *“Se trata de una propuesta que por su ubicación, tipo de construcción, distribución de locales, y estado de mantenimiento CUMPLE CON LA FACTIBILIDAD TÉCNICA de ocupación requerida, debiéndose considerar las moderadas adecuaciones que deberían ejecutarse para su reacondicionamiento, optimización y refuncionalización definitiva en virtud de su tipología edilicia”* (conforme planilla de evaluación técnica, apartado C -Factibilidad técnica y costo tentativo de adaptación del inmueble para servir a su uso-).

iii) Para finalizar es dable señalar que en lo atinente a la documentación de índole técnica, no formuló objeción alguna.

I.4.2.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo, mediante Informe DCyC N° 1266/17 que resultaba conveniente adjudicar la presente contratación condominio conformado por las Sras. “MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG” (OFERENTE N° 1).

Ello así por cuanto el importe de la tasación oficial efectuada el 11 de diciembre del corriente asciende a la suma de pesos cinco millones novecientos mil (\$ 5.900.000), mientras que el valor

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DR. ANA LILIANA MIZZORIN
PROFESORA DE DERECHO
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ofrecido por el condominio oferente asciende a la suma de pesos seis millones quinientos cinco mil (\$ 6.505.000).

I.4.3.- De su lado, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió, en distintas intervenciones, sobre diversas cuestiones:

I.4.3.1.- Mediante Nota AG N° 614/17, del 7 de julio de 2017, expresó la conveniencia de llevar adelante el procedimiento tendiente a la adquisición del inmueble de referencia y señaló lo siguiente: *“Si bien la adquisición de un inmueble demanda una gran inversión inicial, sería un acierto de parte de este organismo contar con un espacio propio adecuado a las necesidades en esa jurisdicción, donde a su vez tenga sentido realizar modificaciones y mejoras”*.

A lo expuesto añadió que *“...teniendo en cuenta que actualmente las necesidades edilicias se cubren a través de un espacio cedido por el Poder Judicial y en una propiedad locada, la adquisición de un espacio propio permitiría desentenderse de dichas obligaciones con ambas partes, la que genera además un compromiso económico mensual –en el caso del alquiler–, con el riesgo que implicaría que no se produzca una renovación al momento de cumplimentar con el lapso contractual, y los altos costos institucionales y económicos de una eventual mudanza”*.

I.4.3.2.- Mediante Nota AG N° 1283/17, del 29 de noviembre de 2017, formuló una serie de consideraciones en torno a las propuestas elaboradas por los oferentes.

i) Respecto de la propuesta elaborada por el condominio conformado por las Sras. MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG (Oferente N° 1) expresó que *“teniendo presentes las eventuales consecuencias de un reclamo y el exiguo plazo de prescripción involucrado, entiendo que resulta conveniente y oportuno avanzar en la adquisición del inmueble ofertado”*.

Añadió que *“con un inmueble propio sería importante para la institución, dado que realizando las adecuaciones y mejoras necesarias se podría unificar en una sola sede las dos dependencias de la jurisdicción, reduciendo costos y aumentando la eficacia del servicio”*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

A mayor abundamiento señaló que *“la compra permitiría por un lado desentenderse del compromiso económico mensual que significa alquilar desde hace seis años, sumado a la incertidumbre periódica sobre la renovación del contrato, y a los altos costos institucionales y económicos de una eventual mudanza”*.

Para finalizar, dejó asentado que *“oportunamente, esta administración general gestionará lo pertinente respecto del afianzamiento de las obligaciones del oferente y las constancias solicitadas”*.

ii) Respecto de la propuesta elaborada por el condominio conformado por la Srta. NORMA NABILA JURE y los Sres. VÍCTOR GUILLERMO JURE y RODRIGO BRAKENRIGGE (Oferente N° 2) expresó que *“teniendo presentes las eventuales consecuencias de un reclamo y que el plazo de prescripción aún no se ha iniciado, entiendo que no resulta conveniente y oportuno avanzar en la adquisición del inmueble ofertado”*.

I.4.3.3.- Asimismo, mediante Nota N° 1404/2017 plasmó nuevos argumentos -complementarios- por los cuales resulta conveniente el inmueble ofrecido por el condominio conformado por las Sras. MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG (OFERENTE N° 1), a la luz del informe elaborado por el Departamento de Arquitectura y la disponibilidad de fondos presupuestarios; aunado a los compromisos que actualmente se constituyen como consecuencia de los contratos de locación que debe celebrar este Ministerio Público de la Defensa.

Así las cosas, informó que *“en cuanto a la diferencia existente (10% aprox.) entre el monto ofertado y la valoración efectuada por el Tribunal de Tasaciones (Fs. 415); se entiende que el porcentaje en cuestión, se encontraría dentro de los márgenes aceptables para un proceso licitatorio de estas características, más teniendo en cuenta que es un mercado muy complejo, reaccionante y reacio para contratar con el Estado Nacional más de lo habitual, destacando también que la propiedad a adquirir se encuentra en el interior del país”*.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DR. ANA OLIVIA MAZZORIN
SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, añadió que *“también corresponde resaltar que el valor del metro cuadrado ofertado se encuentra ampliamente por debajo del monto estimado. A su vez también, y tal como se observa a Fs. 14/17, la solicitud del gasto fue contemplada por el monto de (\$ 10.389.600); siendo el valor de la adjudicación menor a ello”*.

Para finalizar se remitió a las consideraciones vertidas en su nota AG N° 614/2017.

En virtud de lo antedicho no formuló objeciones respecto de los criterios de conveniencia plasmados por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante Informe DCyC N° 1266/17, y ordenó que se prosiga con el trámite.

I.4.4.- Que a su turno, y de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, la Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia y se expidió mediante Dictámenes AJ N° 455/2017, N° 778/2017 y N° 920/2017, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado (ver en particular el punto II del presente dictamen).

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaba pasible de desestimación la propuesta elaborada por la firma oferente N° 2.

1.5.- Que con posterioridad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

El presidente de la Comisión, Dr. Eduardo Madar, se excusó de intervenir en virtud de *“garantizar el principio de transparencia que debe regir en toda actuación administrativa” toda vez que “he actuado anteriormente en la búsqueda de inmuebles que cumplieren con los requisitos exigidos por el Pliego de Especificaciones Técnicas”* (foja 388).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Como corolario de lo expuesto, la Oficina de Administración General y Financiera convocó, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 81 del RCMPD, a la Presidente Suplente, Dra. María Fernanda Alberdi.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 18 de diciembre 2017, en los términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual” (foja 404).

1.5.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta elaborada por el condominio constituido por las Sras. “MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG” (OFERENTE N° 1) y señaló lo siguiente:

i) El cuadro de ponderación realizado por el área técnica arroja un coeficiente de 78,3%, lo que permite considerar al inmueble como apto para la presente contratación (Fs. 323).

ii) Por su parte, en cuanto a la documentación requerida al apoderado Germán Orlando Vicente Citadini Pirelli – constancia de su título habilitante y matrícula de la jurisdicción pertinente (Formosa)–, sólo han sido agregadas las constancias que lucen a Fs. 393/398. Sobre el particular, se entiende que con carácter previo a que esta Comisión se pronuncie deberá expedirse la Asesoría Jurídica.

iii) Acompañó el resto de la documentación solicitada a instancias de las observaciones de la Asesoría Jurídica, y que, de acuerdo a lo informado por el área técnica, cumple técnicamente con lo solicitado, esta Comisión estima que la oferta debe ser considerada como ADMISIBLE.

1.5.2.- En segundo lugar, se expidió en torno a la propuesta elaborada por el condominio conformado por la Srta. NORMA NABILA JURE y los Sres. VÍCTOR GUILLERMO JURE y RODRIGO BRAKENRIGGE (Oferente N° 2) y señaló que no correspondía considerarla por resultar INCONVENIENTE.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. NORMA NABILA JURE
PROSECUTORA EN LETRADA
DEFENSOA GENERAL DE LA NACIÓN

Ello, en virtud de lo expresado mediante Nota N° 1283/17 de la Oficina de Administración General y Financiera, obrante a Fs. 382, y lo dictaminado a su respecto por la Asesoría Jurídica a Fs. 384/387.

I.5.3.- En base a las conclusiones descriptas en los apartados que preceden, y en concordancia con los dictámenes jurídicos, con las valoraciones de la Oficina de Administración General y Financiera y el informe del Departamento de Arquitectura, preadjudicó la presente contratación al condominio constituido por las Sras. "MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG" (OFERENTE N° 1) por la suma de pesos seis millones quinientos cinco mil (\$ 6.505.000).

I.6.- Que el acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones.

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.7.- Que se incorporó al expediente el informe expedido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la calle Pringles N° 635, de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor venal de pesos cinco millones novecientos mil (\$ 5.900.000,00.-).

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del RCMPD.

I.8.- Que con posterioridad, las actuaciones fueron remitidas al Departamento de Compras y Contrataciones el que dejó asentado que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento de los plazos establecidos en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el artículo 17 del "Manual".

Como corolario de ello propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Preadjudicaciones interviniente a favor del condominio constituido por las Sras. "MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG" (OFERENTE N° 1) correspondiente al valor del inmueble referido.

I.9.- Que en tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1404/17).

Asimismo expresó los motivos por los cuales resultaba conveniente adquirir el inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (ver considerando I.4.3).

I.10.- Que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° 366, del 3 de julio de 2017, que existía disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos diez millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos (\$ 10.389.600,00.-), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 72 del ejercicio 2017 - estado: autorizado -.

Para arribar a tal importe tuvo en consideración el tipo de cambio publicado por el Banco la Nación Argentina al día 28 de junio del corriente (que asciende a \$ 16,65 por cada dólar estadounidense).

II.- Que alcanzado este punto del desarrollo, corresponde exponer los fundamentos que tornan procedente emitir un acto administrativo que adjudica la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, motivo por el cual corresponde que se traten las cuestiones que se detallarán a continuación.

II.1.- En primer lugar, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA DE ENTRADA
Y SALIDA DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

aplicables al presente procedimiento de selección del contratista, motivo por el cual corresponde que se apruebe la Licitación Pública N° 25/2017.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

La propuesta presentada por el condominio conformado por la Srta. NORMA NABILA JURE y los Sres. VÍCTOR GUILLERMO JURE y RODRIGO BRAKENRIGGE (OFERENTE N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que la propuesta resultaba inconveniente en virtud de las eventuales consecuencias de un reclamo y que el plazo de prescripción de una eventual acción judicial reivindicatoria aún no iniciada.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5.3), quien ponderó que en la presente oferta no se ha configurado el hecho jurídico que exigía el artículo 3955 del Código Civil para que comience a correr el plazo de prescripción de la acción de reivindicación que compete al heredero legítimo, contra los terceros adquirentes de inmuebles comprendidos en una donación (que en este caso podría ser el Ministerio Público de la Defensa).

IV.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. CECILIA MOLINA MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 920/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

En virtud de lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera, arribó a la conclusión de que no existe óbice alguno para desestimar la propuesta presentada por el presente oferente por inconveniencia, en razón de las eventuales consecuencias de un reclamo judicial contra este Ministerio Público de la Defensa -por parte un heredero forzoso por la donación realizada en violación a la legítima- y que el plazo de prescripción de dicha acción aún no se ha iniciado.

Finalmente dejó asentado que *“las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

IV.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la propuesta formulada por el condominio conformado por la Srta. NORMA NABILA JURE y los Sres. VÍCTOR GUILLERMO JURE y RODRIGO BRAKENRIGGE (OFERENTE N° 2) puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, último párrafo, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso f), último párrafo, del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas *“que contuvieren condicionamientos”*.

V.- Que el tercer aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente requerimiento al condominio constituido por las Sras. *“MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG”* (OFERENTE



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Nº 1), torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

Asimismo, corresponde que se plasmen las valoraciones conducentes en torno a la viabilidad de que la adjudicación recaiga sobre un oferente que a la fecha en que tuvo lugar el acto de apertura de ofertas había presentado la respectiva solicitud de emisión del certificado fiscal para contratar, el cual fue expedido por la AFIP con posterioridad a dicha fecha.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización efectuada por el condominio constituido por las Sras. "MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG" (OFERENTE Nº 1) cumple con las especificaciones técnicas.

A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.4.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento al condominio aludido.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG Nº 1404/17).

Asimismo, expuso los fundamentos por los cuales resultaba conveniente el precio ofrecido por el condominio aludido (conforme informe del 12 de diciembre de 2017 y Nota AG Nº 1404/2017).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica formuló - mediante dictámenes AJ N° 778/2017 y N° 920/2017 diversas consideraciones en torno a la admisibilidad de la propuesta presentada por el condominio oferente aludido.

V.4.1.- Así las cosas, mediante Dictámenes AJ N° 778/2017 y N° 920/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, efectuó una serie de consideraciones en torno a la situación dominial del inmueble ofrecido y, luego de valorar los riesgos jurídicos implicados como consecuencia de la donación que pesa sobre el 50% del inmueble, arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el condominio constituido por las Sras. "MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG" (OFERENTE N° 1) no resultaba pasible de objeciones desde la perspectiva jurídica.

Asimismo, y mediante Dictamen AJ N° 920/2017, dejó asentado que el oferente aludido había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por el presente condominio.

V.4.2.- Por otro lado, mediante los dictámenes aludidos, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, efectuó las siguientes consideraciones respecto del certificado fiscal para contratar.

V.4.2.1.- Como punto de partida, tuvo en cuenta que a la fecha en que fue celebrado el acto de apertura de ofertas, que tuvo lugar el día 07 de septiembre de 2017, los condóminos oferentes carecían de Certificado Fiscal para Contratar vigente (conforme Resolución General AFIP N° 1814/05 -y modificatorias-).

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que de la documentación acompañada con la propuesta se desprende que requirieron la emisión de dicho instrumento, a través de la Nota F 206/I -



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

multinota impositivo- presentada ante la AFIP con fecha **06 de septiembre de 2017** (conforme constancia de Fs. 143 y 144).

En consecuencia, queda en evidencia que el Certificado Fiscal para Contratar fue requerido con anterioridad a la fecha de celebración del acto aludido.

V.4.2.2.- A lo expuesto, añadió que de los listados de certificados fiscales obtenidos de la página web de la AFIP, surge que la condómino Sra. LUCIA CRISTINA VON ECKARSTBERG cuenta con dicho instrumento desde el **21 de noviembre de 2017** (ver constancia de Fs. 378).

Por otro lado, respecto de la habilitación fiscal para contratar relativa al condómino Sra. MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG, efectuó una serie de consideraciones.

i) En base a lo dispuesto por el artículo 7 de la Resolución General AFIP N° 4164-E, del 01 de diciembre de 2017 (cuya vigencia ha sido dispuesta a partir de dicha fecha y que deroga la Resolución General AFIP N° 1814/2005), las solicitudes de "Certificados Fiscales" presentadas en los términos de la Resolución General N° 1814 y sus modificaciones, que no se encuentren resueltas a la aludida fecha de vigencia (01 de diciembre de 2017) serán archivadas.

En consecuencia, la solicitud de emisión de un nuevo instrumento efectuado por la Sra. MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG con fecha 6 de septiembre de 2017, se encuentra alcanzada por la norma mencionada.

ii) Teniendo en consideración las circunstancias descriptas, la Oficina de Administración General y Financiera incorporó la consulta de deuda de organismos públicos -de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Resolución General AFIP N° 4164-E-, que dá cuenta que la condómina Sra. MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG no tiene incumplimientos tributarios y/o previsionales.

En consecuencia, la solicitud de emisión de un nuevo instrumento efectuado por la Sra. MARÍA TERESA VON

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DIANA VANCINA
PROCESO DE LA UNIDAD
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

ECKARTSBERG con fecha 6 de septiembre de 2017, se encuentra alcanzada por la norma mencionada.

V.4.2.3.- Las circunstancias fácticas descriptas conllevaron a que se plasmaran una serie de valoraciones por las cuales resultaba viable arribar a la conclusión de que se encuentra cumplido el requisito relativo a la habilitación fiscal para contratar con este Ministerio Público de la Defensa, conforme se desprende de la interpretación integral y armónica de los artículos 50 y 52, inciso f), apartado 2), del RCMPD, los artículos 16, 17, inciso e), y 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y las disposiciones de la Resolución AFIP N° 1814/2005 -y modificatorias-.

V.4.2.4.- En primer término, trajo a colación la Resolución AFIP N° 1814/2005 -y modificatorias-, toda vez que regula lo atinente al Certificado Fiscal para Contratar. Así, se plasmaron los principales parámetros que deben tenerse en consideración a efectos de analizar el supuesto descripto y se señaló lo siguiente:

i) El artículo 1 determina que el certificado aludido *"será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección"* en la medida que los solicitantes no se encuentren incurso en alguna de las causales que se determinan a lo largo de sus incisos.

ii) Dicho requerimiento debe efectuarse a través de una nota "modelo", de conformidad con lo prescripto en los artículos 3 y 4.

iii) Finalmente, el artículo 5 determina que el referido certificado deberá ser expedido por el juez administrativo competente *"dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos"*, siempre y cuando se encuentren reunidas las condiciones para ello. En particular, se recordó que dicho artículo prevé que para la emisión de dicho instrumento *"se constatará el cumplimiento tributario y previsional del responsable respecto de las obligaciones vencidas en los últimos CINCO (5) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, a cuyo efecto se considerarán a las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago o en regímenes de asistencia financiera, como no exigibles, en la medida que se encuentren vigentes"*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

V.4.2.5.- Descriptos que fueran los lineamientos principales que establece la Resolución AFIP N° 1814/2005, analizó la diligencia del presente oferente, y se trajeron a colación las siguientes circunstancias:

i) El condominio oferente que formuló la presente oferta efectuó -a través de la Nota F206/I- el requerimiento pertinente a efectos de que se le extienda el Certificado Fiscal para Contratar.

ii) Dicha solicitud fue presentada ante la repartición de la AFIP con anterioridad a la fecha de apertura de ofertas;

iii) Del listado de certificados obtenido de la página web oficial de la AFIP (<https://www.afip.gob.ar/genericos/rg1814/>) obrantes a Fs. 325, surge que el órgano mencionado ha expedido dicho instrumento para la Sra. LUCIA CRISTINA VON ECKARSTBERG, cuya vigencia se extiende hasta el 21 de marzo de 2018.

Asimismo, conforme la consulta de deuda de organismos públicos obrante a Fs. 399 -efectuada en los términos de la Resolución General N° 4164-E-, la Sra MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG no tiene deuda.

iv) Lo expuesto en el apartado que precede, conllevó a afirmar que a la fecha en que fue celebrado el acto de apertura de ofertas el oferente no registraba deudas tributarias y/o previsionales, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución AFIP N° 1814/2005 -y modificatorias-.

v) A lo expuesto adunó que el listado aludido da cuenta de que el oferente no tiene certificados emitidos con anterioridad, circunstancia que evidencia que no acostumbran a celebrar contratos con el Estado Nacional.

V.4.2.6.- Sobre la base de las valoraciones reseñadas en los acápites que preceden, arribó a la conclusión de que el

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DR. CAROLINA MARTÍNEZ
PROSULUBERARIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

titular de dominio aludido más arriba, ha obrado con diligencia, motivo por el cual su propuesta no resulta pasible de desestimación.

V.5.- En lo que atañe al importe del bien inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, corresponde efectuar una serie de consideraciones.

i) En primer lugar, cuadra señalar que el artículo 30 del RCMPD prescribe que el justiprecio fijado por la Tasación Oficial *“determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra”*.

ii) Por otro lado, cabe indicar que del informe elaborado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación surge que el inmueble fue tasado en el siguiente justiprecio: pesos cinco millones novecientos mil (\$ 5.900.000).

iii) El importe del inmueble ofrecido asciende a la suma de pesos seis millones quinientos cinco mil (\$ 6.505.000).

iv) En consecuencia, el monto preadjudicado supera aproximadamente un 10,25% el valor de la Tasación Oficial respecto del inmueble en cuestión.

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por el condominio aludido, cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5.3).

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del *“Manual”* -circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta-, corresponde que se adjudique la presente



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.7.- Finalmente, y en lo que respecta a la comisión inmobiliaria, es dable indicar -en consonancia con lo expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que no corresponde hacer lugar al pago de la comisión inmobiliaria, toda vez que no se encuentran reunidos los extremos legales previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 20.266.

VI.- Que, como bien se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal.

VII.- Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VIII.- Que resulta necesario designar a un Magistrado o Funcionario de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Gabriel A. Torres, DNI 12.825.325, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STEFANIA MATZARIN
PROFESORA DE DERECHO
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

IX.- Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD. Por ello, en mi calidad de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. **APROBAR** la Licitación Pública N° 25/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD y el "Manual".

II. **ADJUDICAR** la presente contratación al condominio constituido por las Sras. "MARÍA TERESA VON ECKARTSBERG y LUCÍA CRISTINA VON ECKARTSBERG" (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos seis millones quinientos cinco mil (\$ 6.505.000).

III. **DISPONER** que el presente gasto se imputará a las partidas que legalmente correspondan.

IV. **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

V. **AUTORIZAR** al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Gabriel A. Torres, DNI 12.825.325, a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la calle Pringles N° 635, de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VI. **COMUNICAR** a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar las garantías de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que -en caso de haber presentado el afianzamiento correspondiente- retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

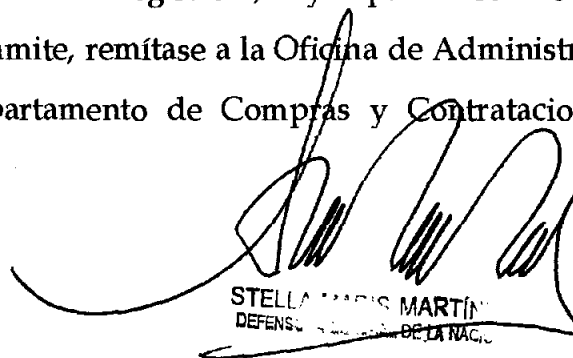
En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 894/2017-, según Acta de Apertura obrante a foja 109.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROFESORA EN LEY
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


STELLA MARIS MARTÍN
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
